

INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 EN EL CONSTITUCIONALISMO SALVADOREÑO

Manuel Arturo Montecino Giralt*

ANTECEDENTES

El Salvador, como Estado independiente, ha tenido trece Constituciones,¹ número que no es sinónimo de una intensa vida constitucional al interior del país sino, por el contrario, de su inestabilidad política, dado que, como se puede advertir después de un análisis comparativo entre las mismas, son contadas las que introdujeron modificaciones que tuvieran significativa incidencia en la sociedad salvadoreña, puesto que “muchas veces los cambios o reformas obedecieron a moti-

* Doctor en derecho por la Universidad Nacional a Distancia (UNED), Madrid, España; licenciado en ciencias jurídicas por la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA); actualmente es consejero del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA); director de la maestría en derecho penal constitucional; miembro de la Comisión Redactora del Código Procesal Civil y Mercantil. Ha escrito diversos artículos respecto a procesos constitucionales y civiles.

¹ La primera es del 12 de junio de 1824; segunda, del 18 de febrero de 1841; tercera, del 19 de marzo de 1864; cuarta, del 16 de octubre de 1871; quinta, del 12 de noviembre de 1872; sexta, 19 de febrero de 1880; séptima, del 4 de diciembre de 1883; octava, del 13 de agosto de 1886; novena, del 20 de enero de 1939; décima, 29 de noviembre de 1945; undécima, 7 septiembre de 1950; duodécima, del 8 de enero de 1962; décima tercera, del 15 de diciembre 1983. De esas trece Constituciones solo han sido objeto de reforma dos: la de 1939 y la de 1983. Asimismo, no podemos dejar de mencionar, que en El Salvador, como país integrante de la República Federal de Centroamérica, estuvo vigente la Constitución del 22 de noviembre de 1824 y, como miembro de la República de Centroamérica, del 9 de septiembre de 1921.

vaciones personales de los gobernantes o a circunstancias que no proporcionaban mérito para la modificación estructural del ordenamiento jurídico del Estado que descansaba básicamente en la Constitución”.²

Dentro de ese amplio número de Constituciones, hay dos que han dejado su huella en el constitucionalismo salvadoreño, ya que han introducido disposiciones que no solo hacen eco de las doctrinas constitucionales modernas de su época, sino que, además, conllevaron grandes transformaciones sociales y normativas a nivel nacional: las de 1886 y 1950.

Ahora bien, no podemos ignorar que algunas de estas trece Constituciones, si bien respondieron a motivaciones personales o a una determinada coyuntura política,³ introdujeron cambios con cierta trascendencia jurídica, a los cuales, por la naturaleza de este artículo, no nos referiremos detenidamente; sin embargo, no podemos dejar de destacar que muchos de ellos, tal como se expondrá en los apartados pertinentes, sirvieron para —al menos formalmente— abrir una nueva etapa dentro del constitucionalismo salvadoreño.

En otras palabras, algunas de las Constituciones que estuvieron vigentes en el siglo 19 y en el 20, no tenían por objeto efectuar transformaciones sustanciales en la sociedad salvadoreña de la época, pero, aquellas pocas novedades que introducían, que en un primer momento únicamente tenían mera trascendencia jurídica, fueron la génesis de un movimiento que se consolidaría en una Constitución posterior.

² René Fortín Magaña, *Constituciones Iberoamericanas. El Salvador*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1575>, consultado el 14 de enero de 2016.

³ Por ejemplo, la Constitución de 1872 —que al igual que la de 1871 eran liberales de espíritu y conservadoras por el texto— afirmación que se hace dado que quien había promovido a la llegada al poder la anterior, fue el que al año siguiente hizo lo mismo respecto a la Constitución citada; lo que ha motivado que la doctrina nacional la considere como producto del primer autogolpe de estado que se dio en el país. Dicho calificativo —personalistas o para responder a una determinada coyuntura— lo tienen las siguientes Constituciones —1880 y 1883—, puesto que ambas responden a la misma ideología liberal —y de espíritu autocrático— que se concretará en un primer momento en la Constitución no nata de 1885 y, posteriormente, en la Constitución liberal de 1886 que sí entró en vigencia. Véase, Ricardo Gallardo, “Las Constituciones de El Salvador”, *Historia de la integración racial, territorial e institucional del pueblo salvadoreño*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1961, pp. 666- 671.

Es decir, las disposiciones constitucionales que en un primer momento sirvieron para justificar la promulgación de una nueva Constitución —con trascendencia meramente jurídica—, en algunos de los casos fueron el origen de una nueva corriente de pensamiento que se concretaría más adelante.

Dicho lo anterior, en este trabajo, dado que pretendemos hacer referencia a la incidencia que la Constitución mexicana de 1917 tuvo en el constitucionalismo salvadoreño, nos limitaremos a analizar las Constituciones que recibieron dicha influencia y los antecedentes de las mismas, específicamente, cómo se concreta el pensamiento liberal y el paso primigeniamente tímido de éste al constitucionalismo social.

Por otro lado, no podemos dejar de señalar, que en El Salvador también estuvieron vigentes las Constituciones Federal de Centro-América del 22 de noviembre de 1824 —que es posterior a la salvadoreña de junio de ese mismo año— y la de la República Federal de Centroamérica del 9 de septiembre de 1921, las cuales concretan las aspiraciones unionistas de la época.⁴ Por la naturaleza de este trabajo nos limitaremos a analizar la Constitución del 9 de septiembre de 1921, con el fin de determinar la incidencia que la Constitución mexicana de 1917 tuvo en ésta.

CONSOLIDACIÓN DEL LIBERALISMO

En 1871, época en la que ya habían estado vigentes tres Constituciones —que sin duda incorporaban algunos destellos importantes del liberalismo— se decreta una nueva Constitución, en la que comienza a visualizarse con mayor claridad la influencia del liberalismo,⁵ en la me-

⁴ El Salvador siempre fue parte de los esfuerzos unionistas de la época, tanto del original de 1824, del que fueron parte Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala, como de los siguientes de 1898, en el que participaron Nicaragua y Honduras, y el de 1921, en el que intervinieron Honduras y Guatemala. Incluso, en la actualidad, en la Constitución de 1983, el artículo 89 establece que El Salvador promoverá la integración con las repúblicas del istmo centroamericano y “propiciará la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América, en forma unitaria, federal o confederada...”.

⁵ Así lo pone de manifiesto el doctor *in fieri* Reynaldo Galindo Pohl, presidente de la Asamblea Constituyente, en el discurso de inauguración de la misma en mayo de 1950, quien al respecto señaló, que la corriente liberal llegó desde que nacimos a la vida independiente, incluso en las postrimerías del coloniaje, corriente que “culminó en mil

didada que en ésta, al igual que las siguientes de 1872, 1880 y 1883, se empiezan a reconocer paulatinamente más derechos de libertad y mecanismos para resistir —formalmente⁶— en mejor medida a los abusos del poder por parte de los gobernadores de la época.⁷

Dentro del primer grupo de disposiciones podemos destacar, entre otras, la que permitió la tolerancia del culto público de las sectas cristianas (artículo 6o. de 1871); precisó y amplió el hábeas corpus, dado que no sólo pueden solicitarlo los salvadoreños sino también los extranjeros (artículo 115 de 1871); consagró el derecho de petición (artículo 107 de 1871); garantizó el libre ejercicio de todas las religiones (artículo 14 de 1883); reconoció el derecho de acceso a la jurisdicción y prevé el derecho de los extranjeros de recurrir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia (artículo 17 de 1883) y, estableció la irretroactividad de las leyes (artículo 21 de 1883).

Dentro del grupo de disposiciones que introducen mecanismos para resistir los abusos del poder, citamos, entre otras, la que establece, dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa, el voto de censura contra los ministros de Estado (artículo 36 apartado 22 de 1871); garantiza la independencia de los tres poderes (artículo 5 de 1871); el sistema rígido de reforma constitucional (127 de 1871); prohibió la reelección inmediata (artículo 43 de 1871); fortaleció el poder judicial, a quien corresponderá el nombramiento de jueces (artículo 48 y

ochocientos ochenta y seis”, y es la que le imprimió a las leyes su concepción liberal. Asamblea Constituyente, *Documentos históricos 1950-1951*, República de El Salvador, Imprenta Nacional, p. 31.

⁶ El carácter formal de muchas de sus disposiciones queda evidenciado en la misma Constitución, dado que, por ejemplo, en la de 1880, que prevé la alternabilidad en el poder y la prohibición de reelección, incorpora una disposición transitoria (artículo 131) que establece que por “ésta sola vez” la Asamblea Constituyente nombrará y posesionará al presidente de la República. En el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina nacional, la que señala que los principios y buenas intenciones que introducían las Constituciones merecían aprobación, pero que, dado que nunca se concretaron, no se puede hacer una valoración sobre su incidencia en el país. Ricardo, Gallardo, *op. cit.*, nota 3, p. 657.

⁷ Cabe destacar que de esas cuatro Constituciones, las que realmente introducen novedades de especial trascendencia, son las de 1871 y 1883, puesto que de la 1872 y 1880, en el mejor de los casos se limitan a reiterar lo previsto en la de 1871 y, la de 1883, incorpora derechos y mecanismos de resistencia, que se han mantenido en Constituciones posteriores.

siguientes de 1871) e introduce la acción popular por infracción a la Constitución (artículo 9o. de 1883).

La Constitución de 1886, es —a la fecha— la que ha estado vigente durante más tiempo en el país —hasta 1939, es decir, 53 años—, lo cual tiene varias explicaciones. Por un lado, dado que en dicho cuerpo normativo es donde se terminan de concretar las aspiraciones liberales que se venían vislumbrando tímidamente en las anteriores, las que, en muchos países de la América Latina, ya se habían introducido en sus Constituciones.⁸ Y, por otro, porque fue producto de un movimiento político —la denominada revolución de 1885⁹— en el que participaron, sin distinción partidaria alguna, los más destacados elementos de la sociedad salvadoreña; es decir, si bien es una Constitución que es producto de una revolución, en su elaboración no sólo intervinieron los vencedores sino también los vencidos.

Por la naturaleza de este trabajo no nos detendremos a señalar las novedades que introduce esta Constitución;¹⁰ pero sí los rasgos que la singularizan: *i.* Reitera, precisa o amplía el contenido de muchas de las disposiciones que ya se habían introducido en las anteriores, particularmente en el tema del reconocimiento mayores libertades —se amplía, por ejemplo, el contenido de la libertad religiosa—; *ii.* Introduce más mecanismos de protección de la persona frente al Estado —por ejemplo, el derecho a pedir amparo— y los abusos de poder —derecho del pueblo a la insurrección— y; *iii.* El rol que le atribuye al Estado es limitado, particularmente de mero vigilante de la actividad de los particulares.

Dicho lo anterior, la Constitución de 1886 podemos calificarla como de cierre de una etapa y apertura de otra, en la medida que ter-

⁸ Al respecto véase: Ricardo, Gallardo, *op. cit.*, nota 3, pp. 686 y *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962*, El Salvador, Unidad Técnica Ejecutora, 1993, t. II B, p. 877.

⁹ Una explicación más detallada sobre la revolución de 1885; véase: Ricardo, Gallardo, *op. cit.*, nota 3, pp. 673-683 y *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962*, *ibidem*, pp. 874 y 875; René, Fortín Magaña, *op. cit.*, nota 2, pp. 31 y 32.

¹⁰ Muchas de estas novedades ya habían sido introducido en la Constitución no nata de 1885; en concreto: se ampliaba la libertad religiosa (artículo 13); introducía el derecho a pedir amparo por violación de los derechos que garantizaba la Constitución (artículo 38); reconocía el derecho de insurrección de todo salvadoreño (artículo 36).

mina de concretar a nivel constitucional el liberalismo y es el punto de partida para la formulación de un nuevo constitucionalismo no sólo en El Salvador sino en la región centroamericana, tal como lo exponremos con posterioridad, el cual viene impulsado, en gran medida, por factores internos y externos.

LA PAULATINA INTRODUCCIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL

Constitución Política de la República Federal de Centroamérica 1921

Durante la vigencia de la Constitución de 1886 con motivo de la celebración del primer centenario de la independencia, los delegados de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador,¹¹ en cumplimiento al Pacto de Unión firmado en San José, Costa Rica en enero de 1921, e inspirados en la letra y el espíritu de dicho pacto y en el sentimiento general de los habitantes de la región¹² decretaron la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica.

Dicha Constitución federal, conforme a su artículo 209, entró en vigencia el uno de octubre de 1921, la cual fue efímera, dado que el cinco de diciembre del mismo año se produjo un golpe de Estado en la República de Guatemala, lo que propició que en enero de 1922 dicho integrante de la federación recabara para sí la plenitud de su soberanía, lo que también fue hecho por el resto de miembros.

No obstante lo anterior, dicha Constitución fue el primer cuerpo normativo que ha estado vigente en El Salvador, en el que hizo eco esta nueva corriente del constitucionalismo —que surgió con la Constitución mexicana de 1917 y que había sido retomado ya por la Constitución de Weimar de 1919¹³—, puesto que algunas de sus

¹¹ A pesar que únicamente participaron esos tres países, en el artículo 2o. de la Constitución declara que por motivaciones étnicas, geográficas e históricas, también debe de integrar la federación Nicaragua y Costa Rica; razón por la que se les seguirá considerando parte de la familia centroamericana y cuya integración venía prevista en el artículo 208.

¹² Tomado del considerando único de la Constitución.

¹³ Es sumamente interesante la reflexión que hace García Laguardia sobre el menor impacto que tuvo la Constitución mexicana respecto al que tuvieron otras, por ejemplo la de Weimar, quien señala que ello se debe a “la falta de estudios jurídicos en el periodo

disposiciones reproducen el texto y el espíritu de la recién decretada Constitución mexicana de 1917.¹⁴

En concreto, la influencia en mención la podemos visualizar tanto en el título IV de la Constitución “De los Derechos y Garantías”, como en el VIII “Trabajo y Cooperación Social”, aspectos que compararemos en este apartado teniendo como criterio sistematizador la temática específica que se regula.

- a. Ejercicio de la profesión. El artículo 30 de la Constitución Federal de Centroamérica retoma básicamente el contenido del artículo 4.1 de la Constitución mexicana, en virtud del cual se garantizaba el ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio, o trabajo lícito, libertad que sólo se podía limitar por los motivos previamente definidos y por decisión judicial o gubernativa.
- b. Jornada laboral. La Constitución de Centroamérica incorpora en su artículo 163, parte del contenido del artículo 123 de la de México, específicamente, en lo concerniente a la jornada máxima obligatoria diurna (artículo 123, apartado I), dado que respecto a la nocturna no prevé ningún límite concreto; es decir, no hace la diferencia entre una y otra; prevé un día de descanso por cada seis de trabajo, igual a la mexicana (artículo 123, apartado IV) y; la responsabilidad del patrono por accidentes de trabajo, eso sí con un regulación mucho más reducida que la de 1917 (artículo 123, apartado XV).
- c. Trabajo de mujeres y menores de edad. La Constitución de Centroamérica declara que el trabajo de las mujeres y menores de catorce años merece protección especial, no obstante, no esta-

inmediato posterior a la promulgación de la Constitución (lo que) influyó en que no tuviera la resonancia mundial inmediata que merecía. Asimismo, la promulgación de la Constitución alemana de Weimar y la excelente y amplia literatura jurídica que provocó hizo que ésta última si tuviera un impacto general más efectivo”. Jorge Mario García Laguardia, *Constitucionalismo social y la Constitución mexicana de 1917. Un texto modelo y precursor*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 69, consultable en <http://www.biblio.juridicas.unam>.

¹⁴ Sobre el tema; véase: Jorge Mario García Laguardia, *idem*. Sobre la situación particular de El Salvador respecto a la Constitución de 1921; véase: Ricardo, Gallardo, *op. cit.*, nota 3, pp. 720-722.

- blece el contenido mínimo de dicha protección, el cual debe ser definido en la ley (artículo 164), a diferencia de la Constitución mexicana, la que determina un contenido mínimo, pero respecto a los mayores de doce años y menores de dieciséis (artículo 123, apartados II, III y V).
- d.* Escuelas rurales. La Constitución de Centroamérica establece la obligación de todo propietario agrícola de contribuir a la fundación y sostenimiento de escuelas rurales primarias (artículo 164), al igual como lo hace la Constitución mexicana (artículo 123, apartado XII); sin embargo, ésta en el mismo apartado establece otras obligaciones, como la de ofrecer habitaciones cómodas e higiénica, enfermería y demás servicios necesarios a la comunidad.
- e.* Consumo de bebidas alcohólicas. La Constitución mexicana prohíbe el establecimiento en centros de trabajo, de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar (artículo 123, apartado XII), aspecto que no es regulado en la de Centroamérica como prohibición sino como deber general de restringir gradualmente el consumo de bebidas alcohólica, es decir, sin circunscribirlo a un ámbito concreto de la vida nacional (artículo 172).
- f.* Derechos de asociación, huelga y paro. La Constitución mexicana, además de reconocer los derechos de asociación (artículo 123, apartado XVI), huelga (artículo 123, apartados XVII y XVIII) y paro (artículo 123, apartados XVII y XIX), contiene una regulación bastante precisa al respecto; reconocimiento y regulación que el caso de la de Centroamérica, se limita al derecho de huelga (artículo 166).
- g.* Protección de familia y su patrimonio. La Constitución de Centroamérica crea el Instituto de Reformas Sociales, el cual tiene, dentro de sus atribuciones, proteger el matrimonio, la familia y su patrimonio (artículo 171.1, letra c), protección que en el caso de la Constitución mexicana se restringe al patrimonio familiar, con la particularidad que en la misma disposición se establecen medidas específicas (artículo 123, apartado XXVIII).
- h.* Protección a la previsión. Una y otra Constitución establecen mecanismos dirigidos a proteger la previsión; sin embargo, las

modalidades establecidas en la Constitución mexicana (artículo 123, apartado XIX) son mucho más amplias que las que introduce la de Centroamérica (artículo 170), puesto que en aquélla está prevista para invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, accidentes y otros con fines análogos y, en ésta, para el fin genérico de ahorro.

Ahora bien, a pesar de la influencia directa que la Constitución mexicana de 1917 había tenido en la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921, la misma en El Salvador, como normativa de Estado unitario, no fue inmediata sino que llegó más de 17 años después, con la particularidad que no pretendió responder a un momento histórico nacional sino más bien satisfacer un interés eminentemente personal, tal como se expondrá posteriormente; a pesar de ello, es decir, que los cambios solo tuvieron —aparentemente— trascendencia normativa, dado que nunca se adoptaron las medidas pertinentes con el fin de concretarlos, no podemos ignorar que los mismos vienen a materializar parte de las aspiraciones de la sociedad de la época, algunas que no eran nuevas y que podemos ubicar en las Constituciones precedentes —como aquellas que tienen por objeto limitar o controlar cada vez más el poder del Estado— y otras que sí responden a la nueva realidad económica y social del país e incluso, internacional.

Dicho lo anterior, en las Constituciones salvadoreñas que analizaremos a continuación, encontraremos disposiciones que paulatinamente van retomando muchas de las ideas plasmadas primigeniamente en la Constitución mexicana de 1917, y que su contenido fue retomado o inspiró tanto el de otras Constituciones así como de cuerpos normativos de carácter internacional, cuyos rasgos generales¹⁵ son:

- a. Acentúan los mecanismos de control de la actividad del Estado, particularmente los relacionados con la justicia constitucional, la cual se consolida a nivel normativo cada vez más;

¹⁵ Rafael Sánchez Vásquez, “La trascendencia del constitucionalismo social en América de Latina (caso México)”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 27, julio-diciembre de 2012, pp. 251-309, y Sergio García Ramírez, “Raíz y horizonte de los derechos «sociales» en la Constitución Mexicana”, *Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio*, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea, 1998, vol. I, pp. 83.

- b. Cambio de filosofía, la cual ya no tiene como fundamento el derecho natural que garantiza el fuero del individuo frente al poder del Estado, sino que éste trasciende, de forma tal que lo que pretende es asegurarle a los habitantes de la República la plenitud de su personalidad y la vida digna.
- c. Modifican del rol del Estado, quien a partir de las transformaciones que se han producido en la sociedad y en la economía, debe de asumir funciones que anteriormente eran impensables, como, por ejemplo, arbitrar las relaciones entre capital y trabajo, obrero y patrono; intervenir en la salud, cultura, familia, economía y, en general, lograr la justicia social.
- d. Evidencian la importancia cada vez mayor de las relaciones del Estado salvadoreño con otros estados, no solo de la región centroamericana como tradicionalmente había sido sino también con otros, así como con organismos internacionales que cada día van adquiriendo mayor peso internacional y la normativa que de ellos emana;
- e. Reconocen nuevos derechos a las personas, con mayor intensidad en materia laboral, pero también en otras áreas como educación, salud, vivienda.

Constitución de 1939

Tal como señalamos con anterioridad, la Constitución de 1939 tiene una clara inspiración personalista, puesto que su objetivo principal era lograr que el general Maximiliano Hernández Martínez se mantuviera en el poder cuatro años más después de la conclusión de su primer mandato,¹⁶ que vencía en marzo de 1939, lo cual, conforme a la Constitución vigente (artículo 82), no era posible, dado que para ser reelecto era

¹⁶ El artículo 91.3 pone en evidencia las motivaciones personales de la Constitución, el cual dispone que “Excepcionalmente, y por exigirlo así los intereses nacionales, el ciudadano que ha de ejercer la Presidencia de la República del primero de marzo del corriente año al primero de enero de 1945, según esta Constitución, será electo por los Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, sin que esta única vez tengan aplicación las incapacidades a que se refiere el Artículo 94”.

necesario que hubiera transcurrido un período de cuatro años después de la finalización de su mandato presidencial.¹⁷

Ante dicha situación y con el fin de darle cobertura constitucional a un nuevo mandato presidencial, el general Hernández Martínez decidió recurrir a una herramienta de la que ya habían hecho uso otros presidentes para lograr ese objetivo, con la peculiaridad que utiliza como órdago algunas reivindicaciones de la sociedad de época, que —incluso— ya se habían visto materializadas en otros países, tal como se acotará con posterioridad.

Es así como se inició una campaña en los medios de comunicación afines, dirigida, por un lado, a señalar que era necesario modelar las instituciones de la República al unísono con los progresos de la democracia y que la vigente era vetusta e insuficiente para abarcar en toda su complejidad los problemas de índole económica y social a los que se abocaba el país, después de la crisis que acababa de sufrir y, por otro, poner de manifiesto que muchas reivindicaciones sociales no fueron tomadas en consideración al momento en que se elaboró la vigente Constitución, dado que amplios sectores fueron excluidos, particularmente, las masas trabajadoras.¹⁸

Adicional a lo anterior, no podemos perder de vista la incidencia que tuvieron factores externos de cara a crear un clima favorable en la sociedad salvadoreña para proceder a decretar una nueva Constitución, particularmente, el que tuvo que en la República de Guatemala ya se había iniciado el camino hacia el nuevo constitucionalismo creado en la Constitución mexicana, a través de reformas constitucionales del 11 de marzo de 1921 y el 20 de diciembre de 1927.

En concreto, en la reforma de la Constitución guatemalteca efectuada en 1921, específicamente al artículo 20, se incorporan disposiciones que reconocen el carácter libre del trabajo y el derecho a una remuneración justa (artículo 20.1); la facultad de empleados y operarios industriales de suspender individual y colectivamente el trabajo (artículo 20.2); el deber del Estado de fomentar las instituciones de previsión

¹⁷ Sobre la coyuntura nacional en la que se fraguó la Constitución de 1939; Véase: Ricardo Gallardo, *op. cit.*, nota 3, pp. 750- 759 y *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962*, *op. cit.*, nota 8, pp. 881-883.

¹⁸ Ricardo, Gallardo, *op. cit.*, nota 3, pp. 756.

y solidaridad social (artículo 20.3); el deber del Estado de dictar leyes sobre la organización general del trabajo y garantizar la vida y la salud de los trabajadores (artículo 20.3). Y, en la misma dirección, la reforma que se hizo en 1927, que introduce una disposición que establece el deber del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la existencia y el bienestar de la nación, procurando el incremento de la riqueza pública y privada, creando y fomentando instituciones de crédito y previsión social, y proveyendo adecuadamente a la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo (artículo 16.2).¹⁹

En ese contexto, la influencia de la Constitución mexicana en El Salvador en este primer momento la podemos calificar como tímida, no obstante, tal como había sucedido en el siglo anterior con la introducción del liberalismo en el constitucionalismo del país, es la que abre la brecha para que en las siguientes Constituciones se termine de concretar el constitucionalismo social en El Salvador.

Específicamente, la influencia de la Constitución mexicana de 1917 en la salvadoreña de 1939 se visualiza en el capítulo II denominado “Familia y Trabajo”, el cual forma parte del título V “Derechos y Garantías”, capítulo en el que se incorpora una nueva regulación en las temáticas que señalarán con posterioridad, no obstante, consideramos oportuno señalar, como aspecto común a toda la regulación, que ésta se caracteriza por fijar obligaciones y deberes al Estado, pero sujetas a un posterior desarrollo legislativo.

- a. Familia. La Constitución reconoce el deber del Estado de proteger a la familia (artículo 60), pero a diferencia de la Constitución mexicana en la que se establecen una cantidad importante de mecanismos dirigidos a dicho fin (artículos 27, VII, letra f y 123, apartados XXIV y XXVIII), en la salvadoreña la única medida específica de protección es la concerniente al bien de familia (artículo 61).
- b. Protección a la maternidad e infancia. Igualmente, la Constitución de 1939, establece el deber del Estado salvadoreño de proteger, a través de leyes que se dicten al efecto, la maternidad

¹⁹ Véase sobre la reforma a la Constitución guatemalteca: Jorge Mario García Laguardia, *op. cit.*, nota 13, p. 69.

- e infancia, a diferencia de cómo lo hace la Constitución mexicana, la que define una serie de medidas específicas (artículo 123, apartado II).
- c. Protección del trabajo. La Constitución salvadoreña declara el deber del Estado de proteger el trabajo a través de leyes que se dicten al efecto, con el fin de lograr que las relaciones entre patronos, empleados y obreros sean justas y equitativas (artículo 62), pero no concreta, como sucede en la Constitución mexicana, las medidas específicas (artículo 123).
- d. Trabajo de menores y mujeres. La Constitución salvadoreña únicamente fija la necesidad de establecer una regulación particular para el trabajo de mujeres y menores de dieciocho años, pero al igual que en los otros casos, no determina medidas concretas de protección, tal como lo hace la Constitución mexicana (artículo 123, apartados II, III y V).
- f. Solución de conflictos. La Constitución salvadoreña, con alguna similitud a la contenida en la mexicana (artículo 123, apartado XX), prevé la creación de un Tribunal de arbitraje y conciliación para resolver los conflictos entre capital y trabajo o entre patrono y empleado u obrero (artículo 63), lo que constituye una novedad, dado que en la de 1886 únicamente se preveía la solución de conflictos a través de métodos alternos —transacción y arbitramento— para asuntos civiles (artículo 17).

Esta Constitución fue reformada en 1944 con el fin principal de extender el mandato presidencial del General Martínez hasta 1949, quien fue derrocado en mayo del mismo año.

Constitución Política de 1945

El 29 de noviembre de 1945 se decreta una nueva Constitución —conocida por algunos como la Constitución de 1886 pero conservando algunos principios de 1939 y algunas reformas introducidas a ésta en 1944²⁰— la cual, consideramos, da un paso más en la introducción

²⁰ Ricardo, Gallardo, *op. cit.*, nota 3, p. 772. En el mismo sentido: *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962*, *op. cit.*, nota 8, p. 888.

del constitucionalismo social que ya desde 1917 inspiraba a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, a pesar de que al igual que muchas de las anteriores era producto de la inestabilidad política de la época, hay una ampliación importante del catálogo de derechos y una clara modificación de los roles del Estado.

Las principales novedades las encontramos en el título XIV denominado “Familia y Trabajo”, las cuales, al igual que en los apartados anteriores, sistematizaremos en torno a la temática que regulan.

- a. Protección y fomento propiedad. Esta Constitución, al igual como lo hace la mexicana en diversas disposiciones respecto a los trabajadores (artículo 123, apartado XXX), establece el deber del Estado de proteger y fomentar la adquisición y conservación de la pequeña propiedad rural, así como la construcción de viviendas cómodas e higiénicas para la población rural y urbana (artículo 154.1).
- b. Derecho al trabajo. Por primera vez se reconoce a nivel constitucional, no sólo el deber de proteger el trabajo como lo hacía la de 1939, sino que, además, se le confiere la categoría de derecho, cuyo ejercicio deberá ser potenciado por el Estado, quien deberá emplear sus recursos para proveer ocupación (artículo 155).
- c. Legislación especial. Al igual que lo hace la Constitución mexicana (artículo 123.1), esta Constitución, por primera vez, establece la necesidad de promulgar una normativa especial en materia laboral que respete el derecho de los empresarios o patronos, procurando la armonía entre el capital y el trabajo (artículo 156.1)
- d. Salario mínimo. La Constitución salvadoreña establece el deber del Estado de proteger el salario y fija criterios para su determinación (artículo 156.1 apartados 1o. y 2o.), adoptando, al igual como lo hace la mexicana, un sistema de determinación periódica por Comisiones que se integren al efecto (artículo 123, apartados VII y IX).
- e. Jornada de trabajo. Por primera vez se establece la necesidad de que haya una jornada laboral máxima según sexo y edad y, asimismo, sobre el trabajo extraordinario (artículo 156.1, apartado 3o.), no obstante, no define, al igual como lo hace la mexicana

- (artículo 123, apartados I, II, III y XI), criterios para su fijación, sino que lo deja sujeto a la libertad de configuración del legislador.
- f. Descanso semanal. Esta Constitución (artículo 156.1, apartado 4o.) retoma la regla contenida sobre esta temática en la Constitución mexicana (artículo 123, apartado IV), en la medida que reconoce el derecho a un día de descanso por seis de trabajo; sin embargo, la salvadoreña adiciona el tema de las vacaciones pagadas después de un año de trabajo (artículo 156.1, apartado 4o., número 2).
 - g. Indemnización por accidente de trabajo. Aunque no con tanto detalle como lo hace la Constitución mexicana (artículo 123, apartados XIV y XXII), esta Constitución reconoce el derecho a indemnización adecuada en caso de accidente de trabajo, enfermedades profesionales y despidos injustificados (artículo 156.1, apartado 6o.).
 - h. Irrenunciabilidad de derechos. La Constitución salvadoreña en forma abstracta declara la irrenunciabilidad de los derechos laborales (artículo 156.1, apartado 7o.), expresión que si bien no es utilizada en la mexicana, ésta las prevé como causas de nulidad del contrato laboral (artículo 123, apartado XXVII).
 - i. Locales de trabajo. La Constitución mexicana establece la obligación de patronos de tener en la instalación de sus establecimientos, medidas de higiene, salubridad y seguridad, entre otras (artículo 123, apartado XV); sin embargo, la salvadoreña lo prevé como el derecho de los trabajadores para que se señalen las condiciones que deben reunir los locales de trabajo y las seguridades que se deban adoptar para garantizar su vida y salud (artículo 156.1, apartado 8o.).
 - j. Derecho de huelga y paro. En esta Constitución se reconoce, por primera vez, el derecho a la huelga y al paro (artículo 160), pero sujetos a un desarrollo legislativo posterior; a diferencia de cómo lo hace la Constitución mexicana en la que se define con bastante precisión (artículo 123, apartado XVII).
 - k. Seguro social obligatorio. Una de las novedades que introduce esta Constitución (artículo 157), es el seguro social obligatorio

con el concurso del Estado, patrono y trabajadores, al que no se refiere en forma explícita la Constitución de 1917, aunque sí declara de utilidad pública a las Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, cuya organización deberá fomentar el Gobierno Federal como de cada Estado (artículo 123, apartado XIX).

1. Instituciones de auxilio social. La Constitución salvadoreña establece el deber del Estado de fomentar la creación de instituciones de auxilio social, los establecimientos de crédito y ahorro, y la formación de toda clase de cooperativas (artículo 158), previsión que de alguna forma coincide con la contenida en la Constitución mexicana, en la que se declara de utilidad pública las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas por los trabajadores (artículo 123, apartado XXX).

CONSTITUCIÓN DE 1950: CONCRECIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL

En 1948 la historia se repite en El Salvador, puesto que el presidente de la República de la época, el general Salvador Castaneda Castro, intenta perpetuarse en el poder,²¹ a pesar de que la Constitución (artículo 82) de 1945 —que por cierto, había sido decretada a instancia suya— establecía con precisión que el período presidencial era de cuatro años y que finalizaba el 1o. de marzo de 1949 (artículo 5o.), sin posibilidad de reelección inmediata sino hasta transcurrido igual periodo que comenzará y concluirá el primero de marzo del año de la renovación.

Ante dicha circunstancia, una Junta Militar provocó su destitución al día siguiente de la emisión del decreto a través del que se hacía ree-

²¹ Afirmamos que la historia se repite, puesto que varias de las Constituciones salvadoreñas han respondido a intentos del presidente de la República de la época a perpetuarse en el poder, el que intentaban alcanzar mediante la derogación de la Constitución vigente —que incluso en algunos casos había sido decretada a instancia propia— que prohibía la reelección inmediata. Ejemplo de ello es la Constitución de 1883 y la reforma de 1944.

legir²² —incluso sin concluir el periodo presidencial—, la cual, pocas horas después, se integraba en forma de Consejo compuesto por tres militares jóvenes y dos civiles.²³

Dicho organismo, que por cierto asumió los tres poderes del Estado, se denominó Consejo de Gobierno Revolucionario, quien en los mismos considerandos del “Decreto núm. 1o.” del 16 de diciembre de 1948, expresó su intención de efectuar grandes transformaciones en el país, al declarar que:

[La] vida democrática debe asentarse sobre bases completamente nuevas y que el pueblo salvadoreño ha demostrado su firme voluntad de renovar las bases institucionales del país y destruir las camarillas que abusando de la fuerza y la mentira... han empeñado las mejores tradiciones políticas de la patria, han comprometido su prestigio en el exterior y han desvirtuado los fines de la organización gubernamental.

Este Consejo de Gobierno Revolucionario ejerció sus funciones hasta 1950, periodo en el que efectivamente emprende una serie de reformas al ordenamiento jurídico salvadoreño e implementa algunas leyes que nunca se habían decretado a pesar de existir mandato expreso al legislador —por ejemplo, en las Constituciones de 1939 y 1945— las cuales, de alguna forma, intentaban responder a las presiones internas²⁴ así como al contexto internacional favorable²⁵ en que se encontraba el país, que demandaban la transformación de las estructuras tradicionales que se habían observado durante casi toda su historia. Nos referimos a la Ley de Contratación Individual de Trabajo en Empresas

²² Jorge Rafael Cáceres Prendes, “Consideraciones sobre el discurso político de la Revolución de 1948 en El Salvador”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, vol. 5, núm.15, 1979, pp. 33-52.

²³ El teniente coronel Manuel J. Córdova, mayor Oscar A. Bolaños, mayor Oscar Osorio; doctor Humberto Costa y doctor *in fieri* Reynaldo Galindo Pohl.

²⁴ Por ejemplo, los sindicatos ofrecieron un apoyo condicionado al Consejo, presentando las siguientes demandas: legislación de trabajo, libertad de organización sindical y restablecimiento de libertades democráticas, entre otras.

²⁵ En el ámbito internacional los precios del café se habían elevado, las experiencias industrializantes de América Latina, así como los cambios que experimenta el capitalismo de posguerra con su tendencia hacia la internacionalización del capital fundamentado en la industria.

y Establecimientos Comerciales e Industriales (1949); Ley del Seguro Social (1949), Ley de Procedimientos de Conflictos Individuales de Trabajo (1949) y la Ley de Sindicatos (1950).

En el año de 1950 el Consejo de Gobierno hace la convocatoria para elecciones a presidente de la República y Asamblea Constituyente, habiendo resultado electos en dichos cargos dos miembros del Consejo, en el primero, el mayor Oscar Osorio y, en el segundo, el doctor *in fieri* Reynaldo Galindo Pohl, quien fue designado como presidente de dicho Órgano.

Cabe destacar que desde la instalación de esta Asamblea Constituyente se tenía clara la idea de hacer grandes transformaciones en la estructura jurídica del país, de forma tal que la nueva normativa satisficiera las exigencias sociales de la época²⁶ —y no fuera, como había sucedido con las Constituciones de 1939 y 1945, una mera declaración de intenciones—, propósito que quedó plasmado en el discurso pronunciado por el representante del Consejo de Gobierno Revolucionario, mayor Oscar Bolaños y el presidente de la Asamblea Constituyente doctor *in fieri* y Reynaldo Galindo Pohl, en la sesión de instalación de la misma celebrada a las diez y nueve (sic) horas del día once de mayo de mil novecientos cincuenta.

Del discurso de contestación pronunciado por el presidente de la Asamblea Legislativa, no podemos dejar de hacer referencias a algunos pasajes del mismo, puesto que dibuja las líneas generales que caracterizarán este nuevo constitucionalismo que se terminará de concretar en esta Constitución, al declarar que:

[La] Asamblea debe de actuar a la altura de su época. La Constituyente de mil ochocientos ochenta y seis actuó a la altura de su época... El derecho Constitucional, es una doctrina científica que transforma de acuerdo con la historia. De aquellas ciudades estado que sirvieron a Aristóteles para inducir gran parte de su Política, al Estado Liberal que creó la Revolución Francesa, por ejemplo, va mucho distancia. Y también la hay entre este último y el Estado promotor del bien público, barruntado por la misma Francia en mil

²⁶ Sobre el contenido del discurso del representante del Consejo de Gobierno Revolucionario, véase: Asamblea Constituyente, *Documentos históricos 1950-1951*, Imprenta Nacional, República de El Salvador, pp. 30 y 31.

ochocientos cuarenta y ocho, mejor concretado en la República de Weimar y haciéndose realidad cada día, en la mayor parte de los Estados democráticos de hoy... Precisamente mantener los grandes principios, aunque con otros fundamentos filosóficos, muy lejano del derecho natural que garantiza el fuero del individuo dentro del poder absorbente del Estado, para asegurarle la plenitud de su personalidad y la vida digna que le corresponde dentro de la concepción de nuestra cultura de occidente. Por aquí se entra al dilatado campo social, económico y cultural, que dentro de las ideas imperantes urgen de la superlegalidad que otorgan las constituciones rígidas para librar las grandes aspiraciones populares de las veleidades del legislador ordinario... Nuestra época reclama cargar el acento de esta dimensión [la social] siempre que ese logro no signifique la pérdida de los atributos que dignifiquen la persona...²⁷

A continuación, identificaremos las novedades que introduce esta Constitución que consideramos son concreciones de ese nuevo constitucionalismo social, el cual en este momento, no sólo tiene como fuente la Constitución mexicana de 1917, sino también otras Constituciones e, incluso, instrumentos internacionales como la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948, que desde luego recibieron la influencia de aquélla con anterioridad a la salvadoreña.²⁸

Como punto de partida es importante señalar que esta Constitución introduce dos nuevos títulos que de alguna manera ponen en evidencia la corriente que inspira esta nueva Constitución: el IX “Régimen Económico” (artículos 135-149) y el XI “Régimen de Derechos Sociales”, este último compuesto por el capítulo I “Familia” (artículos

²⁷ *Ibidem*, p. 32.

²⁸ “Se ha procurado (refiriéndose al capítulo III trabajo) que esta materia quede tratada en la forma que generalmente aceptan las más avanzadas y democráticas Constituciones americanas y por la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá el año de 1948. Desde un punto de vista doctrinario no contiene novedades; pero para nuestro medio, en el cual los problemas del trabajo han tenido el olvido permanente de los Gobiernos, introduce preceptos que mejorarán las condiciones de vida de los trabajadores, defenderán el valor de la vida humana y darán base de justicia una pauta para la colaboración entre capital y trabajo”. Asamblea Constituyente, *op.cit.*, nota 26, p. 222.

180 y 181), capítulo II “Trabajo y Seguridad Social” (artículos 182-196), capítulo III “Cultura” (artículos 197-205) y capítulo IV “Salud Pública y Asistencia Social” (artículos 206-210) que son los que básicamente introducen la mayor parte de novedades que nos interesan respecto al tema de estudio.

Al igual como lo hemos hecho respecto a otras Constituciones, en esta haremos referencia a las importantes novedades que introduce, teniendo como criterio sistematizador, la temática específica que regula.

- a.* Trabajo como función social. Esta Constitución, a diferencia de las anteriores, califica al trabajo como una función social, que deberá ser protegido por el Estado, que no se considera artículo de comercio (artículo 182).
- b.* Salario. La Constitución salvadoreña introduce la igualdad salarial, con independencia de sexo, credo, sexo o nacionalidad (artículo 183, apartado 1o.), principio que introdujo la Constitución mexicana en el artículo 123, apartado VII. Asimismo, en esta Constitución se califica al salario mínimo como derecho, lo cual no había sido hecho por la de 1945 y, además, se introducen criterios para su fijación (artículo 183, apartado 2o.), tal como ya lo había realizado la Constitución mexicana (artículo 123, apartado VI).
- c.* Pago e Inembargabilidad del salario. Esta Constitución establece el deber de que los salarios se paguen en moneda de curso legal (artículo 183, apartado 4o.), tal como lo hace la mexicana (artículo 123, apartado X) y lo declara, al igual que las prestaciones sociales, como créditos privilegiados, así como lo hace la Constitución de 1917 (artículo 123, apartado XXIII). Asimismo, esta Constitución declara inembargable el salario, como lo hiciera la Constitución mexicana (artículo 123 apartado VIII), y, adicionalmente, los instrumentos de trabajo (artículo 183, apartado 3o.); salvo en aquellos casos en los que se reclamen alimentos, obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos.
- d.* Prima anual. Se establece el deber de los patronos de dar a los trabajadores una prima por cada año de trabajo; sin embargo, remite a la legislación secundaria la determinación de su cuantía con relación al salario (artículo 183, apartado 5o.).

- e.* Jornada de trabajo. Al igual como lo hace la mexicana (artículo 123 apartados I y II), fija la duración de la jornada ordinaria —o diurna—, pero para la nocturna —a diferencia que aquélla que establece el número de horas—, únicamente determina que debe ser inferior. De igual forma, prevé, pero sujeto a desarrollo legislativo, las horas extraordinarias (artículo 183, apartado 6o.) y descanso compensatorio (artículo 183, apartado 7o.).
- f.* Descanso remunerado y vacaciones. Se prevé por primera vez, el descanso remunerado en los días de asueto que señale la ley (artículo 183, apartado 8o.). Respecto a las vacaciones, si bien la Constitución de 1945 reconoció el derecho a vacaciones remuneradas, esta Constitución prevé además la prohibición de que éstas se compensen con dinero (artículo 183, apartado 9o.).
- g.* Trabajo de menores. Se prohíbe el trabajo de menores de catorce años y de aquellos que, habiéndola cumplido, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria (artículo 183, apartado 10o.); sin embargo, al igual como lo hace la Constitución mexicana (artículo 123, apartados II y III), establece la jornada diaria —y además la semanal— para los menores de dieciséis años. Asimismo, prohíbe las labores insalubre y peligrosa para los menores de dieciocho años —dieciséis en la mexicana— y mujeres.
- h.* Descanso remunerado por maternidad. Se reconoce el derecho al descanso remunerado antes y después del parto y a conservar el empleo, así como la obligación de los patronos de instalar salas cuna y lugares de custodia para niños de las trabajadoras (artículo 184), regulación que encontramos bastante detallada en la Constitución mexicana (artículo 123, apartado V).
- i.* Accidentes, enfermedades profesionales y condiciones especiales de los establecimientos de trabajo. Al igual como lo hace la Constitución mexicana (artículo 123, apartado XIV), esta Constitución introduce la obligación de pagar indemnización y servicios médicos al trabajador por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (artículo 185). Adicionalmente, se establece el deber de ciertas empresas o establecimientos, que por sus condiciones especiales así lo requieran, a proporcionar al trabajador y su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y de-

- más servicios y atenciones necesarios para su bienestar (artículo 186), previsión que encontramos en la Constitución mexicana (artículo 123, apartados XII y XIII).
- j.* Seguridad social obligatoria. La Constitución de 1950 es más explícita que la de 1945 en el tema de la seguridad social obligatoria. Entre las novedades que incluye, es el reconocimiento de la seguridad social como un servicio público, asimismo, establece que el Estado y el patrono están excluidos de las obligaciones que le imponen las leyes, en la medida que sean cubiertas por el Seguro Social (artículo 187).
- k.* Contrato de aprendizaje y trabajador a domicilio. La Constitución salvadoreña reconoce el contrato de aprendizaje estableciendo los parámetros mínimos de su desarrollo legislativo posterior, con el objeto de asegurar al aprendiz enseñanza de un oficio o profesión, tratamiento digno, retribución equitativa y beneficios de previsión y seguridad social (artículo 188). En esta Constitución, otra de las novedades que se introduce es la regulación de las condiciones mínimas del trabajador a domicilio. La norma constitucional establece el derecho de este trabajador a un salario mínimo, a una indemnización por pérdida de tiempo por retardo del patrono, y se le reconoce una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores (artículo 189).
- l.* Trabajadores agrícolas y domésticos. La Constitución salvadoreña reconoce una protección especial a los trabajadores agrícolas y domésticos, lo cual no se había observado en sus Constituciones precedentes. La Constitución de 1950 recoge el derecho que poseen estos trabajadores, a la protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas según las peculiaridades del trabajo. Asimismo, esta Constitución establece una equiparación de derechos entre las personas que presten servicios de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, sociales y demás equiparables, con los trabajadores manuales (artículo 190). En la Constitución mexicana, esta protección no se encuentra de forma explícita, aunque sí se

establece que en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades (artículo 123 apartado VI), además de las condiciones especiales para el trabajo previamente mencionadas (artículo 123, apartados XII y XIII).

m. Contrato Colectivo de Trabajo. Aunque en la Constitución salvadoreña de 1945 se reconocía la posibilidad de efectuar contratos colectivos de trabajo (artículo 156, apartado 7o.), la Constitución de 1950 es novedosa al regular con más amplitud sobre el tema. En esta última se establece que las cláusulas contenidas en los contratos colectivos de trabajo son de aplicación general para todos los trabajadores, independientemente del vínculo que éstos posean a un sindicato, o del tiempo de ingreso en la empresa respectiva. De igual forma, la norma constitucional efectúa una remisión a la legislación secundaria para el desarrollo uniforme de las condiciones de trabajo en las diferentes actividades económicas, con base en las disposiciones que contenga la mayoría de los contratos colectivos de trabajo en cada clase de actividad, con ello se otorga un reconocimiento importante a las cláusulas de este tipo de contratos, para la formulación de normas (artículo 191).

n. Derecho de asociación sindical y el derecho a la huelga y al paro. Esta Constitución incorpora por primera vez el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos (artículo 192), al igual como lo hace la Constitución mexicana (artículo 123, apartado XVI). Asimismo, tal como lo establece la Constitución mexicana (artículo 123, apartados XVII y XVIII) esta Constitución reconoce el derecho a la huelga y al paro. La diferencia con la Constitución salvadoreña de 1945 es que la de 1950 establece que serán regulados por ley y no por reglamento (artículo 193).

Jurisdicción especial en materia laboral. Otra novedad que introduce esta Constitución consiste en la creación de una jurisdicción especial en materia de trabajo y, además, reconoce la obligación de promover la conciliación y arbitraje para solucionar los conflictos de trabajo (artículo 194). Lo anterior también se

- encuentra regulado en la Constitución mexicana (artículo 123, apartado XX).
- p.* Locales de trabajo y servicios de inspección. De la misma forma que la Constitución salvadoreña de 1945 (artículo 156.1, ordinal 8o.), la Constitución de 1950 reconoce ciertas condiciones que deben reunir los talleres, fábricas y locales de trabajo, las cuales están sujetas a desarrollo legislativo; sin embargo, una de las novedades que introduce esta Constitución, es la obligación del Estado de mantener un servicio de inspección técnica encargado de velar por el cumplimiento de las normas de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, de comprobar sus resultados y sugerir reformas legales pertinentes (artículo 195). En la Constitución mexicana, aunque no se prevé un servicio de inspección, sí se señala que ante la inobservancia de las condiciones mínimas de los establecimientos de trabajo, al patrono se le pueden imponer las penas indicadas por ley (artículo 123, apartado XV).
- q.* Irrenunciabilidad de derechos. Esta Constitución declara la irrenunciabilidad de los derechos laborales, pero a diferencia de la Constitución de 1945 (artículo 156.1, ordinal 7o.), además de indicar que los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables, introduce a todos aquellos que se deriven de los principios de justicia social (artículo 196), en ese sentido, la Constitución de 1950 es más amplia. La Constitución mexicana, tal como ya se había indicado supra, no utiliza la expresión referida, pero prevé como causas de nulidad cualquier disposición que implique la renuncia de los derechos laborales (artículo 123, apartado XXVII).
- r.* Salud pública y asistencia social. Esta Constitución introduce, por primera vez, un capítulo relativo a la salud pública y asistencia social, reconociendo la salud de los habitantes como un bien público (artículo 206), y la obligación del Estado de brindar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos y, a los habitantes en general cuando sea para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible (artículo 207). Esta Constitución también reconoce novedosamente la obligación del Estado

- de tomar a su cargo a los indigentes, que por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo (artículo 210).
- s. Educación integral y cultura. Aunque la Constitución de 1945 establece alguna regulación general sobre la educación, esta introduce como aspecto novedoso la conservación, fomento y difusión de la cultura y la educación como una obligación y finalidad primordial del Estado (artículo 197). En este ámbito, otra novedad introducida consiste en reconocer la vinculación que existe entre la educación y el pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, con el fin de que presten a la sociedad una cooperación constructiva, con observancia de los derechos y deberes del hombre, lo cual no había sido regulado con anterioridad (artículo 198).
- t. Alfabetización, educación básica gratuita, enseñanza laica y no discriminación en la educación. Una novedad introducida por la Constitución de 1950 es el reconocimiento de la alfabetización como una actividad de interés social, cuya obligación es de todos los habitantes (artículo 200). Por otra parte, esta Constitución, al igual que las de 1939 y 1945, establece la enseñanza oficial laica, la educación primaria gratuita y obligatoria; la novedad consiste en reconocer esta educación básica como un derecho y deber de todos los habitantes (artículos 199 y 201), lo cual también se determina en la Constitución mexicana (artículo 3o.). Respecto a su alcance, esta Constitución incluye una importante disposición que regula la no discriminación en la admisión de alumnos en centros de enseñanza, lo cual no había sido regulado con anterioridad (artículo 202).
- u. Profesionalización de la docencia. La Constitución salvadoreña de 1950 otorga un interés primordial en la acreditación de capacidades para el ejercicio de la docencia, cuyas condiciones las remite al desarrollo legislativo (artículo 203).
- v. Régimen económico. Una de las novedades de la Constitución de 1950 consiste en establecer que el régimen económico debe responder a principios de justicia social (artículo 135) y, al igual que en la Constitución mexicana (artículo 27), garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social (artículo 136).

- w. Propiedad privada en función social. A diferencia de lo establecido en Constituciones previas, se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social (artículo 137); la Constitución mexicana, aunque no utiliza los mismos términos, establece que el Estado tendrá todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público (artículo 27).
- x. Fundamento social de la familia. Esta Constitución, al igual que la mexicana —aunque con una concepción diferente— (artículo 130, párrafo 3), reconoce a la figura jurídica del matrimonio; sin embargo, la Constitución salvadoreña introduce que el matrimonio es el fundamento social de la familia, el cual descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges (artículo 180).
- y. Protección especial de menores. Esta Constitución establece, por primera vez, el deber del Estado a proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizar su derecho a la educación y a la asistencia (artículo 180, párrafo 2).
- z. No discriminación entre los hijos y determinación de la paternidad. Esta Constitución introduce la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, y los hijos adoptivos (artículo 181). Adicionalmente, la Constitución de 1950 garantiza el desarrollo legislativo de las formas para determinar la paternidad. Lo anterior implica, un interés por la protección de los derechos de los hijos y determinación de la obligación de los padres (artículo 181).

CONCLUSIONES

La influencia de la Constitución mexicana de 1917 en la Constituciones salvadoreñas ha sido directa, particularmente en lo concerniente al constitucionalismo social que nace en dicha Constitución, la cual, si bien es cierto en un primer momento fue tímida y utilizada únicamente para justificar la promulgación de una nueva Constitución, es claro que es la que inspiró muchas de las reivindicaciones de la sociedad de la época.

Ahora bien, dado que en El Salvador el constitucionalismo social se consolida hasta en la Constitución de 1950 —es decir, 33 años des-

pués de vigente la Constitución mexicana—, la influencia de ésta en dicha Constitución no solo es directa sino también indirecta, puesto que algunas de sus disposiciones se inspiran en cuerpos normativos internacionales recién aprobados, que, de alguna manera, ya habían actualizado el contenido del constitucionalismo social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE EL SALVADOR, *Documentos históricos 1950-1951*, República de El Salvador, Imprenta Nacional, 1951.
- CÁCERES PRENDES, Jorge Rafael, “Consideraciones sobre el discurso político de la Revolución de 1948 en El Salvador”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, vol. 5, núm.15, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 1979.
- FORTÍN MAGAÑA, René, *Constituciones Iberoamericanas. El Salvador*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005. Disponible en: <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1575>, ISBN 970-32-1952-7.
- GALLARDO, Ricardo, “Las Constituciones de El Salvador”, *Historia de la integración racial, territorial e institucional del pueblo salvadoreño*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1961.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *Constitucionalismo social y la Constitución mexicana de 1917. Un texto modelo y precursor*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993. Disponible en: <http://www.biblio.juridicas.unam>.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Raíz y horizonte de los derechos «sociales» en la Constitución Mexicana”, *Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio*, San José, Costa Rica, vol. I, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea, 1998.
- REPÚBLICA DE EL SALVADOR, *Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962*, El Salvador, Unidad Técnica Ejecutora, 1993, t. II B.
- SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Rafael, “La trascendencia del constitucionalismo social en América de Latina (caso México)”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 27, julio-diciembre de 2012.

